



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

Expediente: CDHEZ/004/2019

Persona quejosa: M1.

Persona agraviada: M1.

Autoridades presuntamente responsables:

- I. Elementos de la Policía Estatal Preventiva de Zacatecas.
- II. Elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas.

Derechos humanos analizados:

- I. Derechos de la niñez, en relación con su derecho a que se proteja su integridad.
- II. Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en relación con el derecho a no ser objeto de detenciones arbitrarias.

Zacatecas, Zac., a 03 de junio de 2019, vistas las constancias y autos que integran el expediente CDHEZ/004/2019, y analizado el proyecto presentado por la Visitaduría Regional de Fresnillo, la suscrita aprobó, de conformidad con los artículos 4, 37 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en relación con lo dispuesto por los numerales 161, fracción VII y 162 de su Reglamento Interno, el presente **Acuerdo de Terminación de Queja por falta de interés de la parte quejosa**, y;

RESULTANDO:

I. DE LA CONFIDENCIALIDAD

1. De conformidad con los artículos 6° apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 23 y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, los datos personales de los peticionarios y los agraviados, relacionados con esta resolución, permanecerán confidenciales, ya que estos no son públicos.

2. Asimismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 4°, párrafo sexto. 6° fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 16 de la Convención de los Derechos del Niño, los nombres, apellidos y demás datos personales de niñas y niños vinculados con los hechos de la presente resolución, se mantienen bajo la misma estricta confidencialidad, en pleno respeto a su derecho a la intimidad y vida privada.

II. RELATORÍA DE LOS HECHOS Y OBJETO DE LA CONTROVERSIA

1. El 08 de enero de 2019, **M1** presentó, de conformidad con los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, formal queja en contra de Elementos de la Policía Estatal Preventiva de Zacatecas, así como de elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas.

Por razón de turno, en esa misma fecha, se radicó la queja en la Visitaduría Regional de Fresnillo, bajo el número de expediente citado al rubro, a efecto de formular el acuerdo de calificación de ésta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Reglamento de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.



— COMISIÓN DE —
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

El mismo día, la queja se calificó como una presunta violación a los derechos de la niñez, en relación con su derecho a que se proteja su integridad y al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en relación con el derecho a no ser objeto de detenciones arbitrarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

2. Los hechos materia de queja, consistieron en lo siguiente:

M1 señaló en su escrito de queja que, en fecha 07 de enero de 2019, fue detenido sin motivo alguno por elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, que abordaban la unidad 847, esto en la comunidad de Plateros, Fresnillo, Zacatecas. Refirió que, tras su arresto, mientras era trasladado a las instalaciones de la corporación, recibió amenazas por parte de un elemento del sexo femenino, quien además lo encañonó con su arma de cargo.

Asimismo, el quejoso detalló que una vez que arribaron a la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, fue ingresado a una celda, hasta donde se permitió la entrada de dos elementos de la Policía Estatal Preventiva de Zacatecas, quienes lo estrujaron y le cuestionaban el motivo por el que estaba ahí, razón por la cual, también se dolió del actuar de dichos elementos.

En fecha 05 de mayo de 2019, se aprobó la ampliación de término relativo a la duración del procedimiento que se sigue ante este Organismo.

3. Las autoridades involucradas rindieron informe relacionado con los hechos materia de la queja.

- a) En fecha 22 de enero de 2019, el **INSPECTOR GENERAL ISAÍAS HERNÁNDEZ LANDEROS**, Director de la Policía Estatal Preventiva de Zacatecas, rindió informe de estilo.
- b) En fecha 28 de enero de 2019, el **MAYOR JUAN PICHARDO ESPINOZA**, entonces Director de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, rindió informe correspondiente.

III. COMPETENCIA.

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas es competente, en términos de los artículos 1º, 4º, 6º, 8º fracción VII, inciso A) y 31 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en relación con los numerales 12 y 15 de su Reglamento Interno, debido a que la queja se promueve en contra de servidores públicos de la Policía Estatal de Zacatecas, así como del municipio de Fresnillo, zacatecas, por hechos ocurridos en 2019.

2. De conformidad con el artículo 124, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, este Organismo advierte que, de los hechos materia de la queja, se puede presumir la violación de los derechos humanos de la parte quejosa, así como la probable responsabilidad por parte de los servidores públicos señalados.

3. Esta Comisión presumió la violación de los siguientes derechos:

- a) Derechos de la niñez, en relación con su derecho a que se proteja su integridad.
- b) Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en relación con el derecho a no ser objeto de detenciones arbitrarias.

IV. PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN.

Con la finalidad de documentar las presuntas violaciones a derechos humanos, así como para determinar la existencia o no, de responsabilidad por parte de los servidores públicos señalados, este Organismo realizó las siguientes actuaciones:



— COMISIÓN DE —
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

1. Entrevistas a las personas relacionadas con los hechos:
 - En fecha 08 de enero de 2019, se entrevistó a **M1**, en su calidad de persona quejosa y agraviada.
 - En fecha 28 de marzo de 2019, se recabó comparecencia al **C. DIEGO LÓPEZ MONSIVÁIS**, elemento de la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas.
 - En fecha 29 de marzo de 2019, se recabó comparecencia de la **C. BRENDA KARINA VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**, elemento de la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas.

2. Solicitudes de informe y colaboraciones:
 - En fecha 09 de enero de 2019, se solicitó informe de autoridad a los siguientes servidores públicos:
 - o **ING. ISMAEL CAMBEROS HERNÁNDEZ**, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas.
 - o **LIC. SAÚL MONREAL ÁVILA**, Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas.
 - En fecha 25 de febrero de 2019, se solicitó informe en vía de colaboración, al **MAYOR JUAN PICHARDO ESPINOZA**, entonces Director de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas.
 - En fecha 20 de marzo de 2019, se solicitó informe en vía de colaboración, al **LIC. GUSTAVO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, Juez Calificador adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas.

3. Recopilación de información:
 - En fecha 22 de enero de 2019, se recibió informe de autoridad, a cargo del **INSPECTOR GENERAL ISAÍAS HERNÁNDEZ LANDEROS**, Director General de la Policía Estatal Preventiva de Zacatecas.
 - En fecha 28 de enero de 2019, se recibió informe de autoridad, rendido por el **MAYOR JUAN PICHARDO ESPINOZA**, entonces Director de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas.
 - En fecha 06 de marzo de 2019, se recibió informe en vía de colaboración, rendido por el **MAYOR JUAN PICHARDO ESPINOZA**, entonces Director de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas.
 - En fecha 29 de marzo de 2019, se recibió oficio signado por el **MAYOR JUAN PICHARDO ESPINOZA**, entonces Director de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, al que adjuntó la siguiente documentación:
 - o Informe rendido en vía de colaboración, por el **LIC. GUSTAVO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, Juez Calificador adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas.
 - o Copia del libro de registro de detenidos en la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas.
 - o Certificado médico practicado a **M1**, por el **DR. LUIS ANTONIO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ**, personal médico adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas.

4. Actas circunstanciadas:
 - Actas circunstanciadas de fechas 9, 10 y 23 de abril de 2019, que contienen constancias de llamadas telefónicas, realizadas a **M1**, por personal de esta Comisión Estatal.

5. Citatorios:
 - En fechas 20 de marzo y 23 de abril de 2019, se requirió vía citatorio a **M1**, por personal de esta Comisión Estatal.

V. PRUEBAS.

Con base en lo estipulado en los artículos 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en relación con los numerales 151, 152 y 153 del



— COMISIÓN DE —
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

Reglamento Interior de este Organismo, durante el procedimiento realizado por esta Institución, se recabaron los elementos probatorios documentales, remitidos tanto por el quejoso como por las autoridades señaladas como responsables. Los cuales, a continuación, se detallan:

1. Escrito de queja presentado por **M1**, recibido por esta Comisión, en fecha 08 de enero de 2019, en el que detalló lo siguiente:

"... por medio de este escrito interpongo queja en contra de elementos de la Policía Preventiva de Fresnillo, Zacatecas, que abordaban la unidad 847, por el hecho de que en fecha 7 de enero de este año 2019, aproximadamente a las seis de la tarde me detuvieron sin motivo alguno, en la calle Felipe Monreal de la citada comunidad. Yo iba a bordo de una motocicleta de mi propiedad, cuando de pronto veo la patrulla y como yo iba a apararme en una desponchadora que se encuentra por ahí, el copiloto de la unidad me dijo que no, que le diera más para adelante y así lo hice, y luego me indican que van hacerme una revisión, y que apagara la moto; entonces yo acepté la revisión y ésta la realizó el mismo copiloto, mientras que el que iba conduciendo la unidad revisaba mi teléfono celular, y justo en ese momento una elemento del sexo femenino les dice algo e clave y el oficial que me estaba haciendo la revisión corporal, me dice que me van a llevar detenido, entonces yo le pregunto que cuál es el motivo de mi detención, señalándome éste que allá me iban a decir, esto sin especificar el lugar. Así pues me llevaron detenido, me subieron a la caja de la camioneta oficial y ahí junto conmigo iba la elemento mujer, quien me hacía amenazas de muerte, pues me preguntaba por personas de las que yo le decía que las conocía de vista, pero solamente; incluso en el trayecto a la Dirección de Seguridad Pública, el conductor de la unidad se metió por la Colonia Emiliano Zapata y posteriormente tomó Paseo del Minera, por lo que mientras eso sucedía, la policía mujer aprovechó para encañonarme con su arma de cargo, misma que era larga, sin saber más característica, todo esto mientras yo iba esposado con las manos hacia atrás, por lo que no podía hacer nada para defenderme. También, ya cuando llegamos a la Dirección de Seguridad Pública, me preguntó un oficial, al cual conozco de vista que por qué me habían detenido, constándole que no sabía el motivo, y la misma oficial que iba en la patrulla conmigo dijo "¿ah, no sabes?", y me tomó de mis testículos y me los apretó; entonces yo les pedí que me permitieran hacer una llamada para avisarles a mis papás o a un amigo, pero no me permitieron hablarle a nadie, ni ellos lo hicieron. Luego me metieron a una celda y ahí permitieron la entrada de dos elementos de la Policía Estatal, mismos que me preguntaron que por qué estaba ahí y me estrujaron, aunque debo aclarar que no entraron a la celda, solo me estrujaron desde afuera, a través de los barrotes, por lo que también quiero quejarme de dichos elementos, ya que no tenía porqué interrogarme y mucho menos maltratarme. Y pues ahí estuve como una hora y media y el Juez Calificador quería que le firmara un papel, aunque no sé qué era, pero yo me negué a firmarles algo hasta que llegaran mis papás, y pues ya cuando salí de la celda ya estaba ahí mi mamá, de nombre ANA MARÍA RODRÍGUEZ CARMONA, a quien algunos vecinos le avisaron que me habían detenido, y pues ya me dejaron salir, esto sin cobrar ninguna multa y ya cuando mi madre les preguntó por qué me había detenido, no le supieron decir y solamente nos pidieron una disculpa. Por lo que yo lo único que pretendo es que los elementos preventivos de los que me quejo me dejen en paz y que dejen en paz a mi familia, con eso yo quedaría satisfecho". (Sic).

2. Ratificación de queja, a cargo de **M1**, realizada ante personal de esta Comisión, en fecha 08 de enero de 2019, en la que precisó lo siguiente:

"Ratifico en todas sus partes, el escrito de queja que presento en esta fecha 8 de enero de 2019, donde me quejo de los elementos de la patrulla 847 de la Policía Preventiva de Fresnillo, Zacatecas, así como de elementos de la Policía Estatal Preventiva de Zacatecas. Del mismo modo, y toda vez que trabajo, solicito que todas las notificaciones, aun las de carácter personal, se me hagan vía telefónica o por correo certificado, al número telefónico y domicilio que proporcioné en mis datos generales". (Sic).

3. Informe de autoridad, a cargo del **INSPECTOR GENERAL ISAIÁS HERNÁNDEZ LANDEROS**, Director General de la Policía Estatal Preventiva de Zacatecas, recibido en este



— COMISIÓN DE —
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

Organismo, en fecha 22 de enero de 2019, en el que detalló lo siguiente:

“...sobre el particular e informo, que luego de realizar una minuciosa y exhaustiva búsqueda e investigación en los archivos, registros y bases de datos con que se cuenta en esta Corporación de Policía Estatal Preventiva a mí cargo, y en relación a los hechos que dieron motivo a la integración del expediente al rubro citado, le hago de su conocimiento que no obra antecedente que elementos de esta a mi cargo hayan tenido relación con los hechos.

Por lo anterior, y toda vez que los hechos narrado por el ahora quejoso se vierten de manera irresponsable por parte de esta persona, al manifestar que dos elementos de la Policía Estatal lo interrogaron, pero además me sorprende que de manera superflua y ligera manifiesta de violentar sus Derechos Humanos.

Ahora bien, el quejoso no aporta a la queja en comento, elementos que me ayuden a determinar algún número económico de alguna unidad adscrita a esta Corporación, así como rasgos físicos, características, u otro dato de algún elemento adscrito a esta Corporación, atentamente le solicito:

UNICO: De ser posible, me informe si tiene más datos específicos que me ayuden a determinar con precisión sobre los hechos en comento...” (Sic).

4. Informe de autoridad, rendido por el **MAYOR JUAN PICHARDO ESPINOZA**, entonces Director de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, recibido en esta Comisión Estatal, en fecha 28 de enero de 2019, en el que indicó lo siguiente:

“... SIENDO LAS 18:20 HORAS DEL DÍA 07 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2019, SOBRE RECORRIDO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA A BORDO DE LA UNIDAD DE NÚMERO ECONÓMICO 847, OBSERVAMOS DE UNA PERSONA DE SEXO MASCULINO CON ACTITUD ATÍPICA, LA CUAL IBA A BORDO DE UNA MOTOCICLETA DE LA MARCA KEEWAY COLOR ANARANJADA CON NEGRO Y NÚMERO DE SERIE LBBGM2B3FB523875, POR LO QUE SE INDICA QUE SE DETENGA, Y SE LE REALIZA UNA INSPECCIÓN CORPORAL PREVENTIVA A QUIEN DIJO SER MENOR DE EDAD SE OMITEN DATOS, EL CUAL SE MOSTRO AGRESIVO VERBALMENTE CON LOS COMPAÑEROS OFICIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR LO QUE SE LE INFORMA EL MOTIVO DE SU DETENCIÓN Y ES TRASLADADO JUN TO CON LA MOTOCICLETA A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE FRESNILLO...” (Sic).

5. Informe rendido en vía de colaboración, por el **MAYOR JUAN PICHARDO ESPINOZA**, entonces Director de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, recibido en esta Comisión Estatal, en fecha 06 de marzo de 2019, en el que precisó lo siguiente:

“...**ÚNICO:** Nombre de los elementos de Seguridad Pública que abordaban la Unidad 847, el día de los hechos que la quejosa señala son PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ, DIEGO LÓPEZ MONSIVÁIS Y BRENDA KARINA VÁZQUEZ ÁLVAREZ...” (Sic).

6. Comparecencia del **C. DIEGO LÓPEZ MONSIVÁIS**, elemento de la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, recabada por personal de esta Comisión Estatal, en fecha 28 de marzo de 2019, en la que detalló lo siguiente:

“...no recuerdo fecha exacta, pero eran aproximadamente entre las seis de la tarde, mientras nos encontrábamos en recorrido de seguridad y vigilancia por la calle Felipe Monreal, esquina con Zaragoza, cuando nos percatamos de una persona del sexo masculino, que iba a bordo de una motocicleta, con una actitud atípica, es por eso que le marcamos el alto, cuando me bajé de la unidad, ya se encontraba mi compañero del cual no recuerdo su nombre, quien en ese momento era el copiloto, haciéndole la inspección corporal a la persona detenida, mientras tanto, yo me encontraba brindándole la seguridad perimetral, es entonces que observo que la persona detenida empieza a hacer agresiones verbales hacia mi compañero, por tal motivo es que mi compañero lo sube a la unidad para ser trasladado a la dirección de Seguridad Pública, en el transcurso no pude escuchar ningún tipo de agresión verbal por parte de mi compañera **BRENDA “N”** hacia el ahora quejoso, puesto que yo era el chofer de la unidad, al llegar a la Dirección de Seguridad Pública, mis compañeros



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

lo ponen a disposición del Juez calificador en turno, mientras yo me encuentro estacionando la unidad..." (Sic).

7. Comparecencia de la **C. BRENDA KARINA VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**, elemento de la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, recabada por personal de esta Comisión Estatal, en fecha 29 de marzo de 2019, en la que aseveró lo siguiente:

"...me permito manifestar que lo que refiere **M1**, son totalmente falsos, pues efectivamente íbamos tres elementos a bordo de la unidad 847, pero en ningún momento se le dijo que no se detuviera y que siguiera, para posteriormente revisarlo, el mencionó que iba rumbo al rebote de la comunidad de Plateros, no a una ponchallantas como lo refiere en su escrito de queja, así mismo desde que se notó una conducta atípica, se le detuvo, desde un principio el ahora quejoso estuvo muy agresivo. Respecto de lo que manifiesta que nos lo llevamos hasta la colonia Emiliano Zapata, en Fresnillo, Zacatecas, es falso también, pues se le detuvo en la calle Ignacio Zaragoza de la comunidad de Plateros, Fresnillo, Zacatecas. A lo que refiere que, yo iba con él en la parte de atrás, si fue así, pero solo iba en la tapa de la unidad cuidándolo, pero no estoy facultada para revisar a un masculino por lo que, en ninguna ocasión, lo revisé, ni mucho menos le agarré los testículos como el refiere. Cabe aclarar que, aunque no está en el Parte de Novedades, el ahora agraviado, estuvo amenazando en distintas ocasiones en la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, que se la íbamos a pagar, que él conocía a una persona del crimen organizado a quien llaman "El muelle", persona que días anteriores a los hechos materia de la queja había sido detenido. Por último, solicitó a este Organismo, se emita Acuerdo de No Responsabilidad hacía mí persona pues siempre me he conducido conforme a derecho..." (Sic).

8. Informe rendido en vía de colaboración, por el **MAYOR JUAN PICHARDO ESPINOZA**, entonces Director de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, recibido en esta Comisión Estatal, en fecha 29 de marzo de 2019, en el que señaló lo siguiente:

"...**PRIMERO.** - Se revisó en los registros de esta Corporación obteniendo resultado: **M1** fue presentado por el motivo de agresivo, no se impuso sanción, fue entregado a su familia.

SEGUNDO. - Se anexa copia fiel simple del libro de registro de detenidos el cual comprende la fecha 07 de enero del 2019.

TERCERO. - Se anexa copia fiel simple del certificado médico practicado a **M1**..." (Sic).

8.1. Copia del libro de registro de detenidos de la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, recibido en esta Comisión Estatal, en fecha 29 de marzo de 2019, del que se desprende que, **M1**, fue entregado a sus familiares, y permaneció en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, de las 18:31 a las 19:50 horas del día 7 de enero de 2019.

8.2. Copia del certificado médico practicado a **M1**, recibido por esta Institución, en fecha 29 de marzo de 2019, del que se desprende que éste se encontró clínicamente sano al momento de su revisión.

9. Constancia de llamada telefónica, realizada a **M1**, elaborada por personal de este Organismo en fecha 09 de abril de 2019, en la que se asentó lo siguiente:

"...me comuniqué vía telefónica al número proporcionado por el quejoso, con el fin de solicitarle a **M1**, presente ante este Organismo, a la C. ANA MARÍA RODRÍGUEZ CARMONA, quien es su madre, a fin de desahogar una diligencia que le concierne dentro del expediente que nos ocupa, así como hacerle del conocimiento lo dicho por la autoridad; sin embargo, no fue posible localizarlo, ya que al marcarle en tres ocasiones las llamadas son desviadas directamente a buzón de voz..." (Sic).

10. Constancia de llamada telefónica, realizada a **M1**, redactada por personal de este



— COMISIÓN DE —
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

Organismo en fecha 10 de abril de 2019, en los siguientes términos:

“...me comuniqué vía telefónica al número proporcionado por el quejoso, con el fin de solicitarle a **M1**, presente ante este Organismo, a la C. ANA MARÍA RODRÍGUEZ CARMONA, quien es su madre, a fin de desahogar una diligencia que le concierne dentro del expediente que nos ocupa, toda vez que en fecha 20 de marzo de la presente anualidad, se le giró citatorio, para que la misma se presentara el día el día 1° de abril de 2019, a las 12:00 horas; sin embargo, dicho citatorio fue regresado en esta fecha por personal de Correos de México, con la leyenda “no reclamada”. Pero no fue posible localizarlo, ya que al marcarle en dos ocasiones las llamadas son desviadas directamente a buzón de voz...” (Sic).

11. Constancia de llamada telefónica, realizada a **M1**, elaborada por personal de este Organismo en fecha 23 de abril de 2019, de la que se desprende lo siguiente:

“...me comuniqué vía telefónica al número proporcionado por el quejoso, con el fin de solicitarle a **M1**, se presente ante este Organismo, a fin de desahogar una diligencia que le concierne dentro del expediente que nos ocupa; sin embargo, no fue posible localizarlo, ya que al marcarle en dos ocasiones las llamadas son desviadas directamente a buzón de voz, por lo que se procede a enviarle citatorio marcado con el número de oficio CDHEZ/2734/2019, de esta fecha...” (Sic).

11. Citatorios de fechas 20 de marzo y 23 de abril de 2019, enviados a **M1**, por personal de esta Comisión Estatal.

VI. DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.

1. El artículo 161 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas establece que, los expedientes en trámite que son substanciados ante las Visitadurías de este Organismo pueden concluir por las siguientes causas:

- Por incompetencia de la Comisión, debiéndose orientar a la parte quejosa.
- Por actualizarse alguna de las causales de improcedencia previstos en la Ley y en el presente reglamento.
- Por haberse solucionado durante su trámite.
- Por haberse acreditado el cumplimiento de las medidas conciliatorias.
- Por tratarse de hechos no constitutivos de violaciones a derechos humanos.
- Por Desistimiento de la parte quejosa.
- **Por Falta de interés de la parte quejosa**
- Por insuficiencia de pruebas para acreditar la violación a los derechos humanos.
- Por no haberse identificado a la autoridad que cometió la violación de los derechos humanos.
- Por emitirse Recomendación.
- Por Acuerdo de No Responsabilidad.
- Por no existir materia para seguir conociendo del expediente.

2. En relación con esta disposición, cuando de una queja substanciada ante esta Comisión, no se deduzcan los elementos que permitan su intervención, se requerirá al quejoso para que la aclare. Si después de dos requerimientos el quejoso no contesta, se enviará al archivo definitivo.

3. En el caso que nos ocupa, luego de un análisis global del expediente, y toda vez que la versión proporcionada por **M1**, se advirtió completamente divergente de la que suscribieron en sus informes de autoridad el **INSPECTOR GENERAL ISAÍAS HERNÁNDEZ LANDEROS**, Director General de la Policía Estatal Preventiva de Zacatecas y el **MAYOR JUAN PICHARDO ESPINOZA**, entonces Director de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, con fundamento en lo establecido por el artículo 45, párrafo tercero, de la Ley de la Comisión de Derechos humanos del Estado de Zacatecas, se determinó dar a conocer el contenido de dichos informes al quejoso y requerirle que, en su caso, presentara mayores elementos de prueba que dieran sustento a su dicho; además también se estimó necesario recabar la comparecencia de la C.



— COMISIÓN DE —
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

ANA MARÍA RODRÍGUEZ CARMONA, testigo señalado por el recurrente, en su escrito de queja.

4. En razón de ello, y toda vez que, en su ratificación de queja, realizada ante esta Institución, **M1** solicitó que cualquier tipo de notificación se le practicara vía telefónica o vía correo certificado, se optó en un primer momento requerirlo mediante oficio número CDHEZ/2149/2019, de fecha 20 de marzo de 2019; no obstante, al ser omiso, se ordenó tratar de localizarlo vía telefónica en fechas 09, 10 y 23 de abril de 2019; sin embargo, el quejoso no atendió las llamadas realizadas por el personal de esta Comisión, por lo cual, se requirió de nueva cuenta, mediante oficio CDHEZ/2734/2019, de fecha 23 de abril de 2019, sin que éste haya atendido dicha citación, y sin que hasta la fecha haya entablado comunicación con este Organismo, a fin de informar el motivo de su incomparecencia y falta de comunicación.

5. Lo anterior, este Organismo Autónomo lo interpreta como una falta de interés por parte de **M1** para resolver el conflicto que planteó en su escrito de queja, pues pese a que se comprometió a presentar el testimonio de su señora madre, la **C. ANA MARÍA RODRÍGUEZ CARMONA**, y pese a los intentos por parte del personal que investigó su queja, para localizarlo, los intentos fueron infructuosos, y toda vez que éste no ha comparecido, se estima que no tiene mayor interés en la tramitación de su asunto.

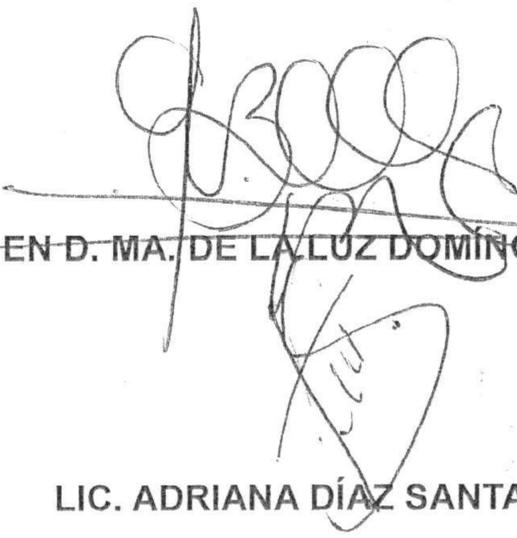
Por tanto, y con fundamento en el artículo 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en relación con los numerales 161, fracción VII y 162 de su Reglamento Interno, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Ordenar la conclusión de la investigación por falta de interés de la parte quejosa.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las partes.

TERCERO. Archivar de manera definitiva el expediente CDHEZ/004/2019.

Así lo resolvió y firma la Dra. en D. Ma. De la Luz Domínguez Campos, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, conjuntamente con la Licenciada Adriana Díaz Santacruz, Visitadora Regional de Fresnillo.


~~DRA. EN D. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS~~

LIC. ADRIANA DÍAZ SANTACRUZ



C.c.p- M. en D.H. Argelia Alejandra Rodríguez Ayala – Coordinadora General de Asuntos Jurídicos – Para su conocimiento.
C.c.p. Lic. Flavia Carrillo Medrano.- Jefa del Departamento de Orientación y Quejas.- Para su conocimiento.
C.c.p. Minutario.



— COMISIÓN DE —
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

ANEXO CONFIDENCIAL.

De conformidad con los artículos 4, párrafo noveno, 6°, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 23 y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. Así como, el artículo 32 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, los numerales 76, 77 y 79 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que determinó que el nombre, apellidos y demás datos del niño vinculado al presente procedimiento de queja, se mantengan bajo la más estricta confidencialidad, en pleno respeto a su derecho a la intimidad y vida privada. Siendo este el siguiente:

M1. Jesús Chávez Rodríguez.

Envíese en sobre cerrado bajo la más estricta responsabilidad de los servidores públicos notificados dentro del expediente CDHEZ/004/2019. Notifíquese.